



Ministerio de Transporte  
República de Colombia

**BICENTENARIO**  
de la Independencia de Colombia  
1810-2010



**Para contestar cite:**  
Radicado MT No.: **20101340164601** ✓



Fecha: **05-05-2010**

Bogotá, D.C.

Señor:  
**FELIPE ANDRES GIL BARRERA**  
Secretario de Educación  
Carrera 52 No 44b – 17  
Medellín - Antioquia

ASUNTO: Tránsito – vallas publicitarias en vehículos.

En respuesta a su solicitud enviada mediante memorando No 20103050011011 del 19 de abril de 2.010, por la Dirección Territorial Antioquia y recibida en esta oficina asesora el día 3 de mayo de la presente anualidad, mediante la cual solicita concepto relacionado con la publicidad exterior visual y rodamiento para vehículos. Teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, le manifestamos lo siguiente:

En primer lugar le informo que esta Oficina Asesora, se pronuncio respecto al tema objeto de consulta mediante el memorando No 20101350115851 del día 31 de marzo de 2.010, el cual transcribimos a continuación:

“El inciso 2° del artículo 5° de la Ley 769 de 2002, establece que el Ministerio de Transporte reglamentará todo lo referente a la ubicación y colocación de vallas publicitarias y promocionales, letreros y avisos, sus características y medidas de tal manera que no afecten la visibilidad y concentración de conductor conforme a lo dispuesto en la Ley 140 de 1994.

El Ministerio de Transporte, con base en la facultad otorgada por la Ley 769 de 2002, expidió la Resolución No. 004294 del 14 de septiembre de 2009, que prohibió la publicidad exterior visual en vehículos destinados al servicio público terrestre en sus diferentes modalidades.

Igualmente expidió la Resolución No. 005112 del 20 de octubre de 2009, que exceptuó de la prohibición del artículo 1° de la Resolución No. 4294 de 2009 a los vehículos de servicio público de transporte terrestre automotor de carga.



**Para contestar cite:**

Radicado MT No.: **20101340164601**



Fecha: **05-05-2010**

Ahora bien, mediante la Ley 1383 del 16 de marzo de 2010, se reformó la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito, y en artículo 3º modificó el artículo 5º de la Ley 769 de 2002, el cual quedó así:

“Artículo 5º. Demarcación y señalización vial. El Ministerio de Transporte reglamentará en un término no mayor d 60 días posteriores a la sanción de esta ley, las características técnicas de la demarcación y señalización de toda la infraestructura vial y su aplicación y cumplimiento será responsabilidad de cada uno de los organismos de tránsito en su respectiva jurisdicción.

Parágrafo 1º. El Ministerio de Transporte respetará y acogerá los convenios internacionales que se hayan suscrito o se suscriban en relación con la reglamentación de la ubicación, instalación, demarcación y señalización vial.

Parágrafo 2º. La información vial y la señalización urbana, deberá hacerse con material antivandálico, vitrificado, que garantice una vida útil mínima de 10 años y, cuando así se aconseje, material retrorreflectante”.

Con el objeto de analizar la vigencia de la Resolución 4294 de 2009, es importante tener en cuenta el artículo 66 del Código Contencioso Administrativo que señala los casos en que se pierde la fuerza ejecutoria de un acto administrativo entre los cuales se tiene *“Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho y de derecho”*

La Corte Constitucional mediante providencia C-069 de 1995 con ponencia de Hernando Herrera Vergara, al respecto manifestó:

“El decaimiento de un acto administrativo que se produce cuando las disposiciones legales o reglamentarias que le sirven de sustento, desaparece del escenario jurídico pues si bien es cierto que todos los actos administrativos son obligatorios mientras no hayan sido anulados o suspendidos por la jurisdicción en lo contencioso administrativo, también lo es que la misma norma demandada establece que “salvo norma expresa en contrario”, en forma tal que bien puede prescribirse la pérdida de fuerza ejecutoria frente a la desaparición de un presupuesto de hecho o de derecho indispensable para la vigencia del acto jurídico, que da lugar a que en virtud de la declaratoria de nulidad del acto o de inexecutable del precepto en que este se funda, decretado por providencia judicial, no pueda seguir surtiendo efectos hacia el futuro, en razón precisamente de haber desaparecido el fundamento legal o el objeto del mismo”.



**Ministerio de Transporte**  
República de Colombia

**BICENTENARIO**  
de la Independencia de Colombia  
**1810-2010**



**Para contestar cite:**

Radicado MT No.: **20101340164601**



Fecha: **05-05-2010**

Por lo anterior la disposición que sirvió de fundamento legal para la expedición de las Resoluciones 4294 y 5112 de 2009, desapareció de la vida jurídica, ya que la Ley 769 de 2002, que contenía la facultad para que el Ministerio de Transporte reglamentara lo concerniente a la ubicación y colocación de vallas publicitarias y promocionales, letreros y avisos conforme a la Ley 140 de 1994, no se mantuvo en la nueva Ley 1383 del 16 de marzo de 2010, por lo tanto se ha presentado la figura del decaimiento del acto y en consecuencia se ha perdido la fuerza ejecutoria, razón por la cual no se puede dar aplicación a lo contenido en las precitadas resoluciones....”

Cordialmente,

**ANTONIO JOSÉ SERRANO MARTÍNEZ**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)

Copia: Dirección Territorial Antioquia